

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-05-2025, emitida el veintitrés de enero de dos mil veinticinco, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN CRIE-05-2025

COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que el 16 de diciembre de 2024, mediante la nota con número de referencia GT-564-XII-2024 del 11 de diciembre de 2024, la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)** que en adelante se denominará “*La Solicitante*”, presentó ante la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), la solicitud de aprobación para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Honduras, el proyecto de transmisión denominado: “*Construcción de 26 km de línea de transmisión en 230 kV y repotenciación de 20 km de línea de 138 kV a 230 kV, tramo eléctrico San Buenaventura – San Pedro Sula Sur*”.

II

Que el 19 de diciembre de 2024, la CRIE emitió la primera providencia de trámite identificada como CRIE-TA-13-2024-01, dictada dentro del expediente número CRIE-TA-13-2024, mediante la cual se confirió audiencia a las siguientes entidades: Centro Nacional de Despacho de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (CND-ENEE), Ente Operador Regional (EOR) y Empresa Propietaria de la Red, S. A. (EPR), para que se pronunciaran sobre la solicitud de conexión a la RTR de Honduras, relativa al proyecto de transmisión eléctrica denominado: “*Construcción de 26 km de línea de transmisión en 230 kV y repotenciación de 20 km de línea de 138 kV a 230 kV, tramo eléctrico San Buenaventura – San Pedro Sula Sur*”.

III

Que el 13 de enero de 2025, mediante la nota con número de referencia GGC-GOM-2025-01-0058 del 10 de enero de 2025, la Empresa Propietaria de la Red, S. A. (EPR) remitió sus comentarios a la CRIE.

IV

Que el 13 de enero de 2025, mediante la nota con número de referencia GD-CND-014-I-2025, el Centro Nacional de Despacho de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (CND-ENEE) remitió sus comentarios a la CRIE.

V

Que el 15 de enero de 2025, mediante la nota con número de referencia EOR-DE-15-01-2025-012, presentada ante la CRIE, el EOR remitió el informe denominado: *“INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE HONDURAS DEL PROYECTO: ‘Construcción de 26 km de línea de transmisión en 230 kV y repotenciación de 20 km de línea de 138 kV a 230 kV, tramo eléctrico San Buenaventura – San Pedro Sula Sur’”*.

VI

Que el 17 de enero de 2025, la CRIE emitió la segunda providencia de trámite, identificada como CRIE-TA-13-2024-02, dictada dentro del expediente número CRIE-TA-13-2024, mediante la cual se confirió audiencia a la **Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)**, para que se pronunciara sobre la solicitud presentada por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), concerniente a la conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Honduras del proyecto de transmisión eléctrica denominado: *“Construcción de 26 km de línea de transmisión en 230 kV y repotenciación de 20 km de línea de 138 kV a 230 kV, tramo eléctrico San Buenaventura – San Pedro Sula Sur”*.

VII

Que el 20 de enero de 2025, mediante la nota con número de referencia CREE-039-2025, la CREE evacuó la audiencia conferida por esta Comisión a través de la providencia CRIE-TA-13-2024-02.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco): *“La CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad, y transparencia (...)”*. Asimismo, según lo estipulado en el artículo 22 del Tratado Marco, entre los objetivos generales de la CRIE, se encuentra el de: *“a. Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios (...)”* y dentro de sus facultades, establecidas en el artículo 23 del Tratado Marco, se encuentra la de *“(...) f. Resolver sobre las autorizaciones que establezca el Tratado, de conformidad con sus reglamentos (...)”*.

II

Que conforme lo establecido en el numeral 4.3.1 del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER): *“(...) Cada Agente que inyecta tendrá derecho a conectarse a*

la RTR una vez cumplidos los requisitos técnicos y ambientales establecidos en la regulación regional y en la regulación de cada país donde se ubique su planta (...)". Asimismo, el numeral 4.5.2.1 del Libro III del referido reglamento, dispone que: *"Los solicitantes que a partir de la vigencia del RMER, requieran conectarse directamente a la RTR, y que hayan obtenido previamente un permiso de conexión para la red nacional, deberán tramitar una Solicitud de Conexión ante la CRIE de acuerdo con lo establecido en el presente Libro. A la Solicitud de Conexión se deberá anexar una constancia del cumplimiento de los requerimientos de conexión emitida por el organismo nacional que establece la regulación de cada país. La aprobación de esta Solicitud es requisito para autorizar la conexión física. La aprobación será realizada por la CRIE con la aceptación previa del Agente Transmisor, el EOR y el OS/OM del País donde se realice la conexión."*

III

Que se procedió a analizar la solicitud de conexión, presentada por la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**, de la siguiente forma:

El 16 de diciembre de 2024, mediante la nota con número de referencia GT-564-XII-2024 del 11 de diciembre de 2024, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), presentó ante la CRIE, la solicitud de aprobación para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Honduras, el proyecto de transmisión eléctrica denominado: *"Construcción de 26 km de línea de transmisión en 230 kV y repotenciación de 20 km de línea de 138 kV a 230 kV, tramo eléctrico San Buenaventura – San Pedro Sula Sur"*.

De conformidad con la documentación presentada por *"La Solicitante"*, se tiene que el proyecto de transmisión eléctrica denominado: *"Construcción de 26 km de línea de transmisión en 230 kV y repotenciación de 20 km de línea de 138 kV a 230 kV, tramo eléctrico San Buenaventura – San Pedro Sula Sur"* se encuentra compuesto de la siguiente manera:

Construcción de obras civiles, electromecánicas, de protección, control y medición, para la instalación de:

- a. Ampliación de un campo de interruptor y medio incompleto a nivel de 230 kV en la Subestación San Buenaventura propiedad de la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), con la instalación de 2 interruptores de potencia para conformar la bahía de la nueva línea San Buenaventura - San Pedro Sula Sur, junto con sus equipos de control, protección, medida, comunicaciones y servicios auxiliares alojados dentro de una nueva caseta de control intercomunicada con la sala de control principal de la Subestación.
- b. Ampliación de la Subestación San Pedro Sula Sur a nivel de 138 kV y 230 kV, la cual incluye:
 - i. Ampliación de un campo de interruptor y medio a nivel de 230 kV en la Subestación San Pedro Sula Sur, para conformar la bahía de la nueva línea San Buenaventura - San Pedro Sula Sur y una bahía para un autotransformador de potencia 230/138/13.8 kV, 150 MVA, 60 Hz, grupo

- de conexión YNa0d1, tipo de enfriamiento ONAN/ONAF1/ONAF2, con un cambiador de derivaciones de tomas bajo carga.
- ii. Ampliación de un campo de interruptor y medio incompleto a nivel de 230 kV en la Subestación San Pedro Sula Sur, para conformar una bahía de conexión de un autotransformador de potencia 230/138/13.8 kV, 150 MVA, 60 Hz, grupo de conexión YNa0d1, tipo de enfriamiento ONAN/ONAF1/ONAF2, con un cambiador de derivaciones de tomas bajo carga.
 - iii. Ampliación de dos campos incompletos de interruptor y medio a nivel de 138 kV para configurar dos bahías para conectar los dos autotransformadores de potencia 230/138/13.8 kV, 150 MVA, 60 Hz, grupo de conexión YNa0d1, tipo de enfriamiento ONAN/ONAF1/ONAF2, con un cambiador de derivaciones de tomas bajo carga; cada uno a las barras de la subestación existente en 138 kV.
 - iv. Construcción de una sala de control para alojar equipos de control, protección, medida, comunicaciones y servicios auxiliares, intercomunicada con la casa de control existente de la Subestación.
- c. Construcción de una línea de transmisión aérea a nivel de tensión de 230 kV, con una longitud de 46.6 km, doble conductor por fase, calibre 477 MCM ACSR Flicker, con una capacidad de 462.1 MVA, cable de guarda tipo OPGW, entre las Subestaciones de San Buenaventura y San Pedro Sula Sur, en postes metálicos auto soportados y torres de celosía en acero galvanizado. Esta línea estará montada en torres que alojan dos ternas, la segunda terna será utilizada para reemplazar segmentos actuales de las líneas de transmisión de 138 kV entre las subestaciones Rio Lindo, Caracol y Villa Nueva de las líneas existentes L502 y L504.

El proyecto “*Construcción de 26 km de línea de transmisión en 230 kV y repotenciación de 20 km de línea de 138 kV a 230 kV, tramo eléctrico San Buenaventura – San Pedro Sula Sur*”, que consiste en una línea de transmisión de 230 kV con una longitud aproximada de 46.6 km, inicia en la Subestación San Buenaventura situada en las coordenadas (UTM Zona 16): 395271 E y 1661797 N, en el municipio de San Francisco de Yojoa, departamento de Cortés, República de Honduras y finaliza en la Subestación San Pedro Sula Sur situada en las coordenadas (UTM Zona 16): 393919 E y 1704204 N, en el municipio de Villanueva, departamento de Cortés, República de Honduras.

En las figuras de la 1 a la 3 se muestran el diagrama unifilar, la ubicación geográfica del proyecto y la vista en planta.

Figura 1: Diagrama unifilar del proyecto “Construcción de 26 km de línea de transmisión en 230 kV y repotenciación de 20 km de línea de 138 kV a 230 kV, tramo eléctrico San Buenaventura – San Pedro Sula Sur”

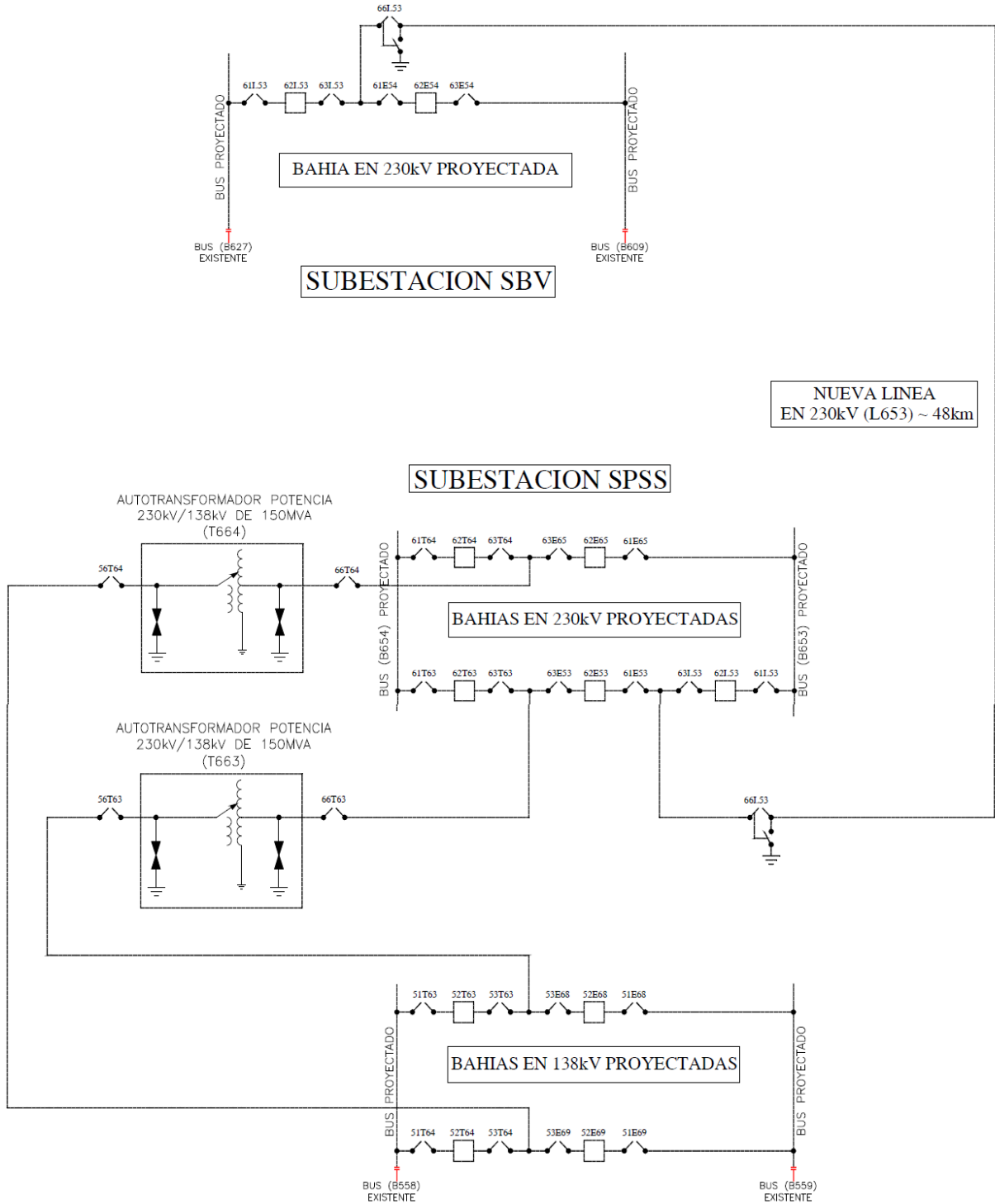


Figura 2: Ubicación geográfica del proyecto “*Construcción de 26 km de línea de transmisión en 230 kV y repotenciación de 20 km de línea de 138 kV a 230 kV, tramo eléctrico San Buenaventura – San Pedro Sula Sur*”

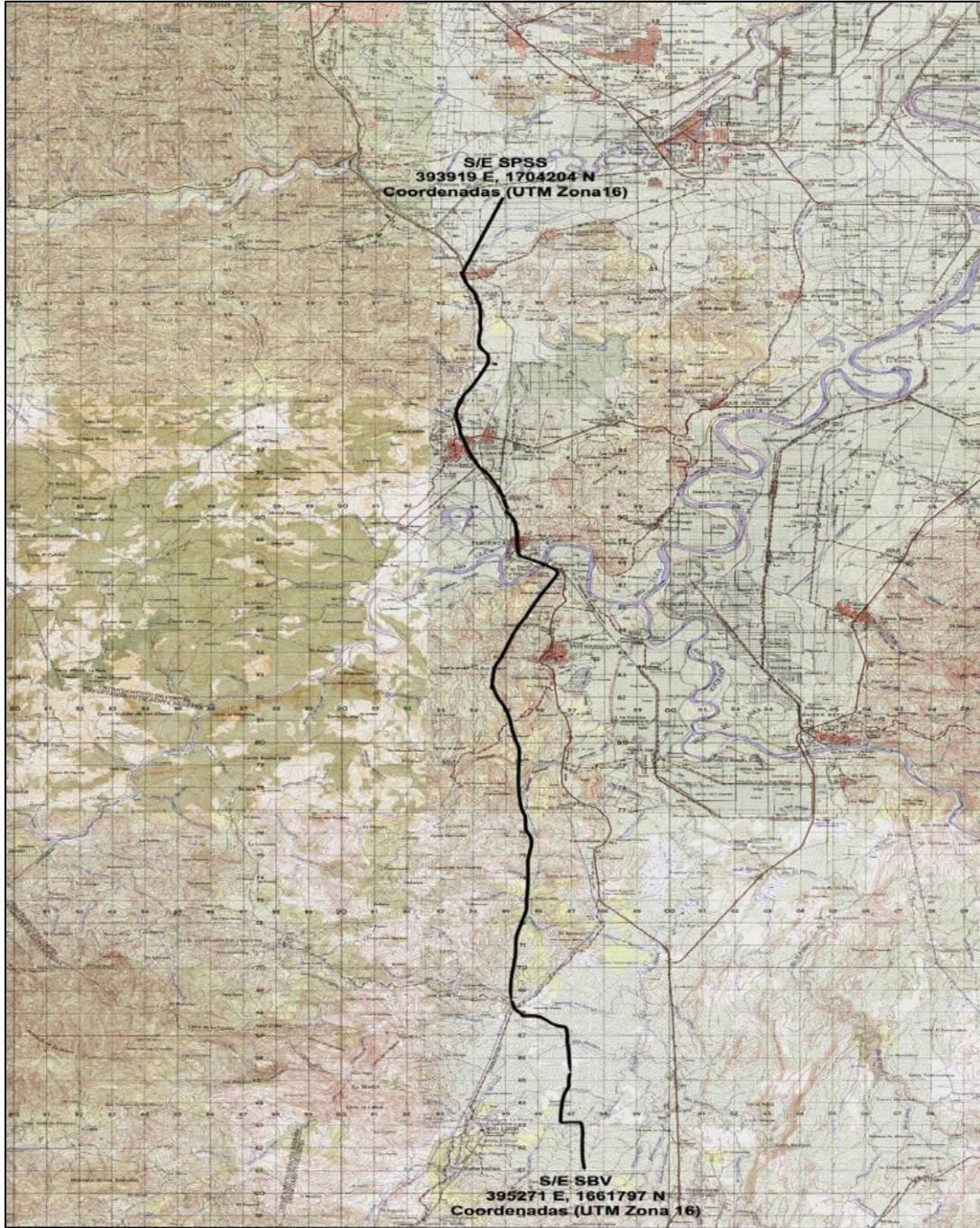
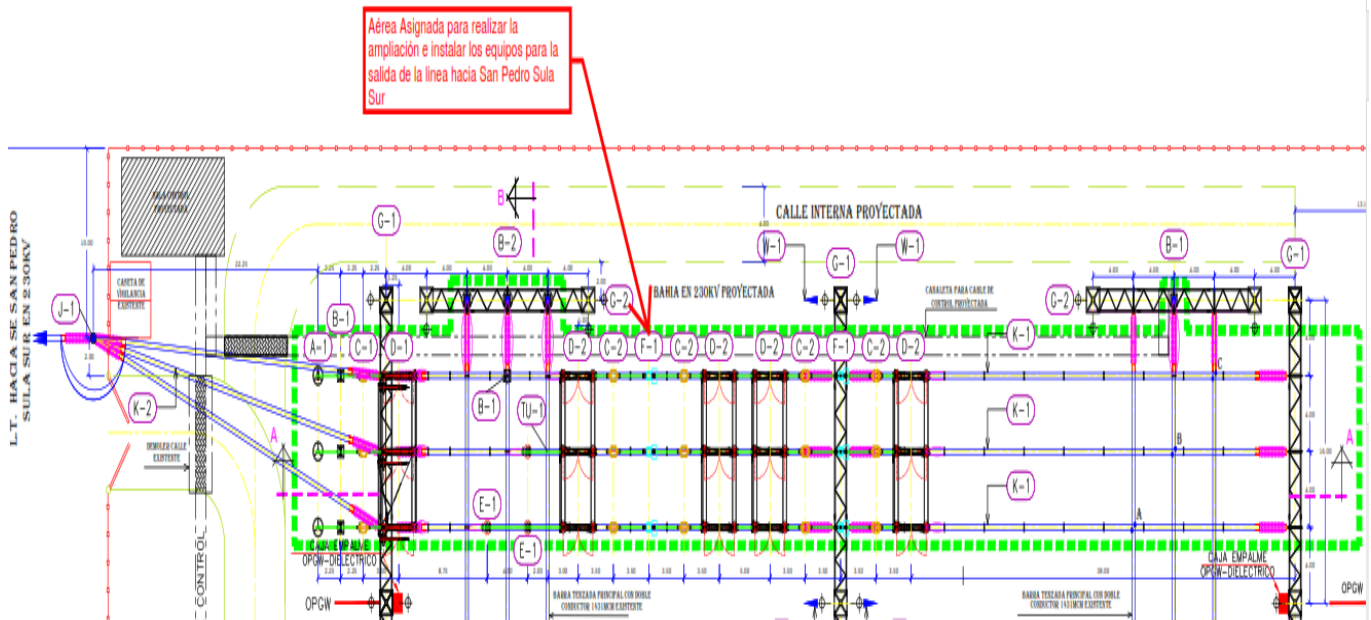
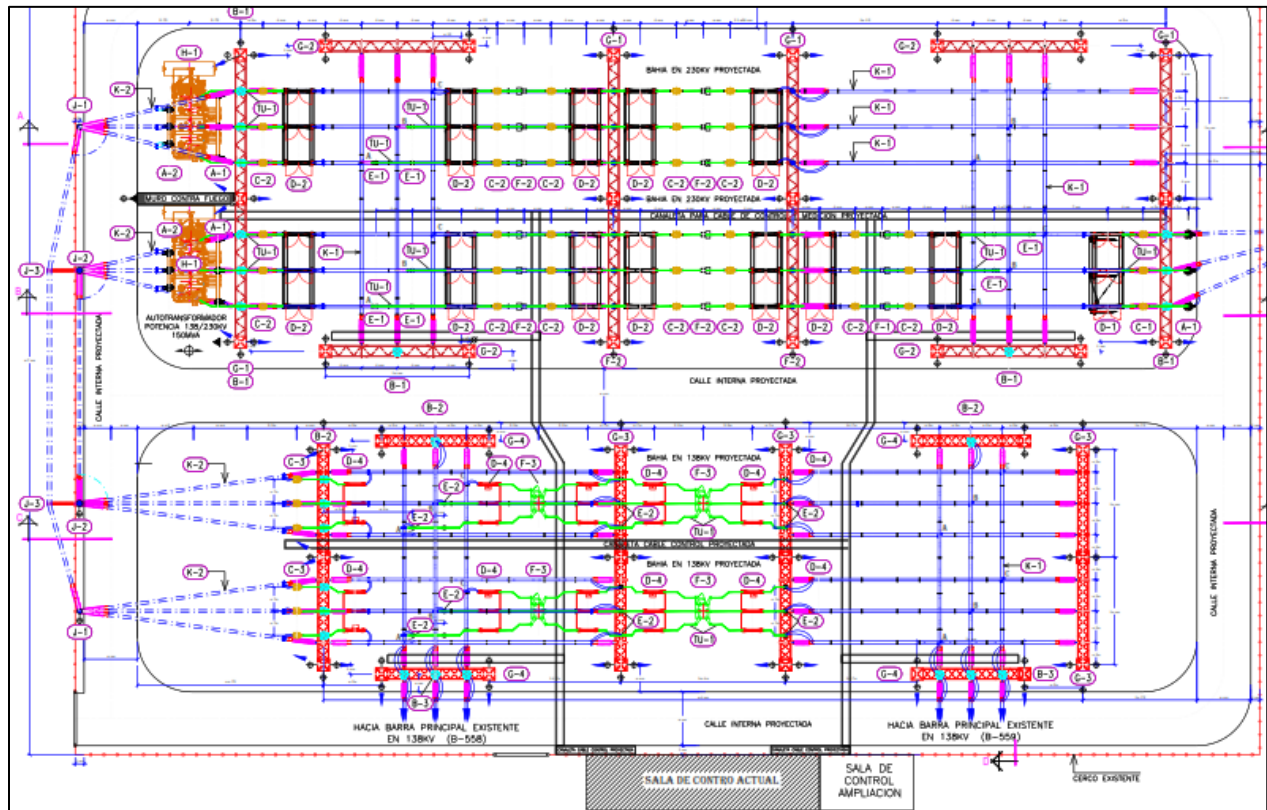


Figura 3: Vista en planta del proyecto “Construcción de 26 km de línea de transmisión en 230 kV y repotenciación de 20 km de línea de 138 kV a 230 kV, tramo eléctrico San Buenaventura – San Pedro Sula Sur”

• **Subestación San Buenaventura:**



• **San Pedro Sula Sur:**



Debe indicarse que en el numeral 4.5.2.3 del Libro III del RMER, establece que “*La Solicitante*” para conectarse a la Red de Transmisión Regional (RTR) debe presentar a la CRIE la solicitud de conexión con toda la documentación requerida; a efecto de cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 4.5.2.1, 4.5.2.4, 4.5.2.5 y 4.8.3 del Libro III. En atención a lo anterior, “*La Solicitante*” acompañó a la solicitud presentada, los siguientes documentos, los cuales se dieron por recibidos mediante la emisión de la primera providencia de trámite CRIE-TA-13-2024-01:

- a)** copia del plan de gestión ambiental (PGA) del proyecto “*Construcción de 26 Km (sic) de Línea de Transmisión en 230 kV y repotenciación de 20 Km (sic) de línea de 138 kV a 230kV, Tramo Eléctrico San Buenaventura– San Pedro Sula Sur*” y sus anexos; **b)** copia de la Licencia Operativa No. SLAS-0000446-2019, para el proyecto denominado: “*CONSTRUCCIÓN DE 26 KM DE LINEA (sic) DE TRANSMISIÓN EN 230 KV (sic) Y REPOTENCIACIÓN DE 20 KM (sic) DE LÍNEA DE 138 KV (sic) A 230 KV (sic), TRAMO ELECTRICO (sic) SAN BUENA VENTURA – SAN PEDRO SULA SUR*” emitida por la Secretaría de Energía Recursos Naturales Ambiente y Minas del Gobierno de la República de Honduras; **c)** copia de la Licencia Ambiental No.126-2021, para el proyecto denominado “*CONSTRUCCIÓN DE 26 KM (sic) DE LINEA (sic) DE TRANSMISIÓN EN 230 KV (sic) Y REPOTENCIACIÓN DE 20 KM (sic) DE LINEA (sic) DE 138 KV (sic) A 230 KV (sic), TRAMO ELÉCTRICO SAN BUENA VENTURA – SAN PEDRO SULA SUR*”, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (MI AMBIENTE) del Gobierno de la República de Honduras; **d)** copia de la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Decreto número 48 publicada el 27 de febrero de 1957; **e)** copia del documento denominado: “*PREMISAS TÉCNICAS REGIONALES PARA EL DESARROLLO DEL ESTUDIO TÉCNICO PARA LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DEL PROYECTO: ‘LÍNEA 230 KV (sic) SAN PEDRO SULA SUR – SAN BUENAVENTURA’*”, emitidas por el EOR en septiembre de 2021; **f)** copia de la nota con número de referencia OFICIO GG-ENEE-720-VII-2024 del 10 de julio de 2024, mediante la cual la ENEE consultó al EOR sobre la vigencia de la Base de Datos Regional y las premisas técnicas; **g)** copia de la nota con número de referencia EOR-DE-13-08-2024-244, del 13 de agosto de 2024, mediante la cual el EOR dio instrucciones a la ENEE sobre las bases de datos y premisas, para que efectuara análisis adicionales con el objeto de completar el estudio ya realizado; **h)** copia del documento denominado: “*Estudios Eléctricos por incorporación de proyecto Línea de transmisión en 230 KV (sic) entre subestaciones San Buenaventura - San Pedro Sula Sur*” y sus anexos; **i)** copia del documento denominado: “*Estudios Complementarios – Interconexión LT 230 kV SPS -SBV*” y sus anexos; **j)** copia del documento para la contratación de obras denominado: “*Construcción de 26 km de línea de transmisión en 230 kV y repotenciación de 20 km de línea de 138 kV a 230 kV, tramo eléctrico San Buena Ventura – San Pedro Sula Sur*”; **k)** copia del documento de descripción del proyecto denominado: “*AMPLIACIÓN EN SUBESTACIONES SAN PEDRO SULA SUR Y SAN BUENAVENTURA Y CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA EN 230 KV (sic) ENTRE AMBAS SUBESTACIONES*”; **l)** copia de los diagramas unifilares, planos de planta y perfil, límites de propiedad,

punto de conexión del proyecto denominado: “*Construcción de 26 km de línea de transmisión en 230 kV y repotenciación de 20 km de línea de 138 kV a 230 kV, tramo eléctrico San Buenaventura – San Pedro Sula Sur*”; **m)** copia de la certificación del “*ACUERDO No. 02-JD-EX-01-2022 JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA*” del 22 de febrero de 2022, en el cual consta que la Junta Directiva de la ENEE, por unanimidad de votos acordó: “**PRIMERO:** *Nombrar al Ingeniero Erick Medardo Tejada Carbajal, a partir de esta fecha, como Gerente General Interino de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, siendo a partir de esta fecha el responsable ante esta Junta Directiva, del funcionamiento correcto y eficiente de la empresa, siendo además el superior jerárquico del personal. SEGUNDO:* *Delegar de igual manera en el Ingeniero Erick Medardo Tejada (sic) Carabajal (sic), todas las atribuciones, facultades, funciones y responsabilidades correspondientes al Gerente General, descritas en la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y su Reglamento. (...)*”; **n)** copia del documento nacional de identificación del señor Erick Medardo Tejada Carbajal; **o)** copia del registro tributario nacional del señor Erick Medardo Tejada Carbajal; **p)** copia de la certificación denominada “*ACCESO A LA RED DE TRANSMISIÓN PRINCIPAL*” emitida por la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional (ODS) de Honduras el 10 de marzo de 2022; y **q)** copia de la nota con referencia EPR-HN-XI-151-2024 mediante la cual la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR) indicó, entre otras cosas, lo siguiente: “*(...) queremos comunicarle que no tenemos objeciones respecto a las obras realizadas, las cuales consideramos aceptadas. Este paso permite que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) prosiga con los procedimientos de conexión ante la CRIE. (...)*”.

Por otra parte, el apartado 4.5 referente al “*Procedimiento para el Acceso a la RTR*”, establece específicamente en el numeral 4.5.3.2 del Libro III del RMER, que el EOR en consulta con el OS/OM y el Agente Transmisor propietario de las instalaciones a las cuales el solicitante requiere conectarse, deberá analizar la solicitud de conexión, y verificar que el diseño y las especificaciones de las instalaciones cumplan con las normas técnicas de diseño mencionadas en el numeral 16.1 y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño del numeral 16.2, ambos del Libro III del RMER.

En cumplimiento a la regulación regional, el 19 de diciembre de 2024, a través de la primera providencia de trámite identificada como CRIE-TA-13-2024-01, dictada dentro del expediente número CRIE-TA-13-2024, se confirió audiencia a las siguientes entidades: Centro Nacional de Despacho de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (CND-ENEE), Ente Operador Regional (EOR) y Empresa Propietaria de la Red, S. A. (EPR), para que se pronunciaran sobre la solicitud de conexión a la RTR de Honduras, correspondiente al proyecto de transmisión eléctrica denominado: “*Construcción de 26 km de línea de transmisión en 230 kV y repotenciación de 20 km de línea de 138 kV a 230 kV, tramo eléctrico San Buenaventura – San Pedro Sula Sur*”.

Al respecto, el 13 de enero de 2025, mediante la nota con número de referencia GGC-GOM-2025-01-0058 del 10 de enero de 2025, presentada ante la CRIE, la EPR indicó, entre otros:

“(…) no tiene objeción en que sea aprobada la solicitud de conexión a la RTR de Honduras, del proyecto de transmisión denominado: ‘Construcción en 230 kV y repotenciación de 20 km de línea de 138 kV a 230 kV, tramo eléctrico San Buenaventura-San Pedro Sula Sur’, conforme al numeral 4.5.3.3 del Libro III del RMER. (…)”

Además, el mismo 13 de enero de 2025, mediante la nota con número de referencia GD-CND-014-I-2025, presentada ante la CRIE, el CND-ENEE indicó lo siguiente: *“(…) apoyándonos en los dictámenes de la Dirección (sic) de planificación del Centro Nacional de despacho derivados del análisis de los estudios presentados le expreso, mis comentarios y recomendaciones:*

- *No se identifica que el proyecto provoque un impacto negativo sobre la operación del Sistema Interconectado Nacional, incumplimiento a los CCSDM establecidos en la regulación, o disminución de la capacidad de transporte de la red de transmisión. Por lo contrario, el proyecto permitirá aliviar el cuello de botella que representa la contingencia simple de las líneas entre la subestación del Progreso y las subestaciones del departamento de Cortes (sic).*
- *Con la incorporación de este proyecto la capacidad de importación de Honduras aumentara (sic), aliviando también algunos problemas de control de voltaje, que tenemos en la zona norte de Honduras.*
- *Este proyecto se viene esperando desde el año 2015, como lo atestiguan los planes de expansión de la red de transmisión de Honduras y que por diferentes problemas a lo interno del país no se había podido desarrollar. Por lo que es evidente que a criterio de muchos analistas de sistemas de potencia el proyecto es de beneficio para el sistema eléctrico hondureño y en consecuencia para el sistema eléctrico Regional.*

Recomendación

Aprobar el estudio presentado y recomendar emitir el permiso de conexión del proyecto una vez se cumplan con los procedimientos correspondientes, ya que los estudios muestran que este será de gran beneficio para el fomento del Mercado Regional, dando la oportunidad de incrementar los niveles de transacciones y la competencia del mercado eléctrico. (…)”

Por su parte, el 15 de enero de 2025 el EOR mediante la nota con número de referencia EOR-DE-15-01-2025-012, presentada ante la CRIE, remitió el informe denominado: *“INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE HONDURAS DEL PROYECTO: ‘Construcción de 26 km de línea de transmisión en 230 kV y repotenciación de 20 km de línea de 138 kV a 230 kV, tramo eléctrico San Buenaventura – San Pedro Sula Sur’”*. En el referido informe el EOR concluyó lo siguiente:

“

- a) *El proyecto cumple con lo establecido en los artículos 16.2.5.1 y 16.2.6.1, inciso a) y b), del Libro III del RMER, en cuanto al nivel de carga en los elementos de*

transmisión y los voltajes en los nodos en condición de operación normal y ante contingencia sencilla.

- b) El proyecto cumple con lo establecido en el numeral 16.2.6.1, incisos a) y b) del Libro III del RMER, en cuanto a que el sistema debe permanecer estable incluyendo la estabilidad de voltaje.*
- c) El proyecto no provocará corrientes de cortocircuito que superen los valores de corriente admisible de los dispositivos existentes en las subestaciones de la RTR, lo cual cumple con lo establecido en el artículo 18.1.2, literal a), romano II del Libro III del RMER.*
- d) El proyecto no pone en riesgo la estabilidad transitoria de la RTR de Honduras ni del resto del SER, por lo que se verifica el cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.2.6.1 literal b) del Libro III del RMER en cuanto a la estabilidad del sistema.*
- e) El proyecto no reduce la Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR.”*

Adicionalmente, anexo al informe presentado por el EOR, este ente incluyó la nota con número de referencia GD-CND-654-XII-2024 del 26 de diciembre de 2024, remitida por el CND-ENEE al EOR, en donde el citado OS/OM manifestó, entre otros, lo siguiente:

“(…) En esta ocasión y producto del proyecto ‘Construcción de 26 km de línea de transmisión en 230 kV y repotenciación de 20 km de línea de 138 kV a 230 kV, tramo eléctrico San Buenaventura – San Pedro Sula Sur’, le adjunto la opinión del Departamento de Planificación de la transmisión del Centro Nacional de Despacho, en el archivo adjunto denominado ‘00_Oficio DPES-177-XII-2024 - Dictamen SPS-SBV.pdf’, apoyándonos en este y en el estudio presentado le expreso, mis comentarios y recomendaciones:

- No se identifica que el proyecto provoque un impacto negativo sobre la operación del Sistema Interconectado Nacional, incumplimiento a los CCSDM establecidos en la regulación, o disminución de la capacidad de transporte de la red de transmisión. Por lo contrario, el proyecto permitirá aliviar el cuello de botella que representa la contingencia simple de las líneas entre la subestación del Progreso y las subestaciones del departamento de Cortes (sic).*
- Con la incorporación de este proyecto la capacidad de importación de Honduras aumentara (sic), aliviando también algunos problemas de control de voltaje, que tenemos en la zona norte de Honduras.*
- Este proyecto se viene esperando desde el año 2015, como lo atestiguan los planes de expansión de la red de transmisión de Honduras y que por diferentes problemas a lo interno del país no se había podido desarrollar. Por lo que es evidente que a*

critero de muchos analistas de sistemas de potencia el proyecto es de beneficio para el sistema eléctrico hondureño y en consecuencia para el sistema eléctrico Regional.

Recomendación

Aprobar el estudio presentado y recomendar la conexión del proyecto una vez se cumplan con los procedimientos correspondientes, ya que los estudios muestran que este será de gran beneficio para el fomento del Mercado Regional, dando la oportunidad de incrementar los niveles de transacciones y la competencia del mercado eléctrico. (...).

Ahora bien, en cuanto a los comentarios del Agente Transmisor, en el referido informe el EOR incluyó la nota con número de referencia GGC-GDR-01-0059 del 13 de enero del 2025, remitida por la EPR, en donde manifestó, entre otros, lo siguiente:

*“(...) En referencia a la solicitud presentada por ENEE, EPR no tiene objeción en que sea aprobada la solicitud de conexión a la RTR de Honduras, del proyecto de transmisión denominado: ‘**Construcción en 230 kV y repotenciación de 20 km de línea de 138 kV a 230 kV, tramo eléctrico San Buenaventura-San Pedro Sula Sur**’ y conforme a los numerales 4.5.3.3 y 4.5.3.4 del Libro III del RMER se remite mediante Anexo No. 1 el informe de evaluación de los estudios técnicos.*

Adicionalmente, para la autorización de puesta en servicio, es necesario que previamente sean atendidos los temas técnicos aún en desarrollo como son:

- a) Suscripción del Contrato de Conexión donde se establecerán los acuerdos entre ENEE y EPR, para la operación y mantenimiento de las instalaciones, actividad a realizar posterior a la emisión de la resolución de aprobación de la Solicitud de Conexión.*
- b) Realizar el proceso final de parametrización del Sistema de Control y Protecciones según lo estipula el numeral 4.11.2 del libro III del RMER.*
- c) Realizar las pruebas eléctricas a todo el equipo de potencia instalado*
- d) Realizar la verificación del sistema de medición comercial de conformidad con lo estipulado en la regulación nacional y regional.*
- e) Realizar las pruebas finales de puesta en servicio en conjunto con personal de la EPR dentro de las cuales se deberán considerar como mínimo los siguientes aspectos: Pruebas operativas de apertura y cierre de seccionadoras e interruptores de potencia.*
- f) Pruebas de enclavamientos eléctricos y mecánicos de seccionadoras e interruptores.*

g) *Pruebas punto a punto de todas las señales y alarmas seleccionadas a ser reportadas al Sistema de Monitoreo Regional de EPR.*

h) *Pruebas de esquemas de protecciones.*”

En ese sentido, con base en la evaluación del estudio técnico presentado por la ENEE y considerando los comentarios vertidos por el Agente Transmisor (EPR) y el OS/OM de Honduras (CND-ENEE), y conforme a lo establecido en el numeral 4.5.3.4 del Libro III del RMER, el EOR recomendó a la CRIE lo siguiente:

“

1) *Aprobar la solicitud de Conexión a la RTR de Honduras del proyecto de transmisión ‘Construcción de 26 km de línea de transmisión en 230 kV y repotenciación de 20 km de línea de 138 kV a 230 kV, tramo eléctrico San Buenaventura – San Pedro Sula Sur’ el cual comprende los siguientes elementos principales:*

i. *Ampliación de un campo de interruptor y medio incompleto a nivel de 230 kV en la Subestación (sic) San Buenaventura propiedad de la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), con la instalación (sic) de 2 interruptores de potencia para conformar la bahía (sic) de la nueva línea San Buenaventura (sic) – San Pedro Sula Sur, junto con sus equipos de control, protección, medida, comunicaciones y servicios auxiliares alojados dentro de una nueva caseta de control intercomunicada con la sala de control principal de la Subestación.*

ii. *Ampliación de la Subestación San Pedro Sula Sur a nivel de 138 kV y 230 kV, la cual incluye:*

a) *Ampliación de un campo de interruptor y medio a nivel de 230 kV en la Subestación San Pedro Sula Sur, para conformar la bahía de la nueva línea (sic) San Buenaventura – San Pedro Sula Sur y una bahía para un autotransformador de potencia 230/138/13.8 kV, 150 MVA, 60 Hz, grupo de conexión YNa0d1, tipo de enfriamiento ONAN/ONAF1/ONAF2, con un cambiador de derivaciones de tomas bajo carga.*

b) *Ampliación de un campo de interruptor y medio incompleto a nivel de 230 kV en la Subestación San Pedro Sula Sur, para conformar una bahía de conexión de un autotransformador de potencia 230/138/13.8 kV, 150 MVA, 60 Hz, grupo de conexión YNa0d1, tipo de enfriamiento (sic) ONAN/ONAF1/ONAF2, con un cambiador de derivaciones de tomas bajo carga.*

c) *Ampliación de dos campos incompletos de interruptor y medio a nivel de 138 kV para configurar dos bahías (sic) para conectar los dos autotransformadores de potencia 230/138/13.8 kV, 150 MVA, 60 Hz, grupo de conexión YNa0d1, tipo de enfriamiento ONAN/ONAF1/ONAF2, con un*

cambiador de derivaciones de tomas bajo carga; cada uno a las barras de la subestación existente en 138 kV.

- d) *Construcción de una sala de control para alojar equipos de control, protección, medida, comunicaciones y servicios auxiliares, intercomunicada con la casa de control existente de la Subestación.*
- iii. *Construcción de una línea de transmisión aérea a nivel de tensión de 230 kV, con una longitud de 46.6 km, doble conductor por fase, calibre 477 MCM ACSR Flicker, cable de guarda tipo OPGW, entre las Subestaciones de San Buenaventura y San Pedro Sula Sur, en postes metálicos (sic) auto soportados y torres de celosía en acero galvanizado. Esta línea estará montada en torres que alojan dos ternas, la segunda terna será (sic) utilizada para reemplazar segmentos actuales de las líneas de transmisión de 138 kV entre las subestaciones Río Lindo, Caracol y Villanueva de las líneas existentes L502 y L504.*
- 2) *Indicar a la Solicitante que previo a la puesta en servicio del proyecto, deberá atender lo indicado por la Empresa Propietaria de la Red en oficio GGC-GDR-01-0059.*
- 3) *Indicar a la solicitante que para la puesta en servicio del proyecto deberá Cumplir con lo establecido los numerales 4.5.4.1, 4.11.1, 4.11.2 y 4.11.3 del Libro III del RMER.”*

Finalmente, el RMER en el Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, apartado 4.5, numeral 4.5.3.5, establece que la CRIE, en consulta con el Regulador Nacional que corresponda, deberá aceptar o hacer observaciones a la solicitud de conexión. Al respecto, el 17 de enero de 2025, la CRIE emitió la segunda providencia de trámite, identificada como CRIE-TA-13-2024-02, dictada dentro del expediente número CRIE-TA-13-2024, mediante la cual se confirió audiencia a la **Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)**, para que se pronunciara sobre la solicitud presentada por “*La Solicitante*”.

En virtud de lo anterior, el 20 de enero de 2025, mediante la nota con número de referencia CREE-039-2025, presentada ante la CRIE, la CREE evacuó la audiencia conferida, indicando lo siguiente: “(...) *esta Comisión Reguladora informa que no tiene observaciones en cuanto a la solicitud para que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) otorgue al proyecto ‘Construcción y prueba de Ampliación de Subestaciones San Buenaventura y San Pedro Sula Sur, 230/138 kV y línea de transmisión de Doble Terna 230 kV’ la autorización de conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR). Lo anterior en vista que el proyecto de transmisión es una obra de interés general que se encuentra contenida en el Plan de Expansión de la Red de Transmisión aprobado por esta Comisión, fue debidamente asignado a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y está siendo desarrollada como producto de una licitación pública internacional conforme con lo establecido en el artículo 13 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE)*”.

Por tanto, habiéndose cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y medioambientales, establecidos por la regulación regional para autorizar el acceso a la RTR del proyecto de transmisión eléctrica denominado: *“Construcción de 26 km de línea de transmisión en 230 kV y repotenciación de 20 km de línea de 138 kV a 230 kV, tramo eléctrico San Buenaventura – San Pedro Sula Sur”*, es procedente que la CRIE autorice el acceso a la RTR para el proyecto referido.

IV

Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento Interno de la CRIE *“(...) La Junta de Comisionados tiene como principales funciones, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir el Tratado Marco, sus Protocolos y la regulación regional. // b) Deliberar en forma colegiada sobre los asuntos que le sean sometidos a su consideración previamente a ser resueltos. (...) // e) Velar por el cumplimiento de las resoluciones que emita; (...)”*.

V

Que en reunión presencial número 193, llevada a cabo el día 23 de enero de 2025, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo analizado la solicitud presentada por la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**, tal y como se expone en los considerandos que preceden, a la luz de la regulación regional vigente, acordó aprobar la solicitud de conexión para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Honduras el proyecto de transmisión eléctrica denominado: *“Construcción de 26 km de línea de transmisión en 230 kV y repotenciación de 20 km de línea de 138 kV a 230 kV, tramo eléctrico San Buenaventura – San Pedro Sula Sur”*.

POR TANTO LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE

Con fundamento en los resultandos y considerandos que preceden, así como lo establecido en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y el Reglamento Interno de la CRIE;

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la solicitud de conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR) presentada por la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**, para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Honduras, el proyecto de transmisión eléctrica denominado: *“Construcción de 26 km de línea de transmisión en 230 kV y repotenciación de 20 km de línea de 138 kV a 230 kV, tramo eléctrico San Buenaventura – San Pedro Sula Sur”*, el cual se encuentra compuesto por:

Construcción de obras civiles, electromecánicas, de protección, control y medición, para la instalación de:

- a. Ampliación de un campo de interruptor y medio incompleto a nivel de 230 kV en la Subestación San Buenaventura propiedad de la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), con la instalación de 2 interruptores de potencia para conformar la bahía de la nueva línea San Buenaventura - San Pedro Sula Sur, junto con sus equipos de control, protección, medida, comunicaciones y servicios auxiliares alojados dentro de una nueva caseta de control intercomunicada con la sala de control principal de la Subestación.
- b. Ampliación de la Subestación San Pedro Sula Sur a nivel de 138 kV y 230 kV, la cual incluye:
 - i. Ampliación de un campo de interruptor y medio a nivel de 230 kV en la Subestación San Pedro Sula Sur, para conformar la bahía de la nueva línea San Buenaventura - San Pedro Sula Sur y una bahía para un autotransformador de potencia 230/138/13.8 kV, 150 MVA, 60 Hz, grupo de conexión YNa0d1, tipo de enfriamiento ONAN/ONAF1/ONAF2, con un cambiador de derivaciones de tomas bajo carga.
 - ii. Ampliación de un campo de interruptor y medio incompleto a nivel de 230 kV en la Subestación San Pedro Sula Sur, para conformar una bahía de conexión de un autotransformador de potencia 230/138/13.8 kV, 150 MVA, 60 Hz, grupo de conexión YNa0d1, tipo de enfriamiento ONAN/ONAF1/ONAF2, con un cambiador de derivaciones de tomas bajo carga.
 - iii. Ampliación de dos campos incompletos de interruptor y medio a nivel de 138 kV para configurar dos bahías para conectar los dos autotransformadores de potencia 230/138/13.8 kV, 150 MVA, 60 Hz, grupo de conexión YNa0d1, tipo de enfriamiento ONAN/ONAF1/ONAF2, con un cambiador de derivaciones de tomas bajo carga; cada uno a las barras de la subestación existente en 138 kV.
 - iv. Construcción de una sala de control para alojar equipos de control, protección, medida, comunicaciones y servicios auxiliares, intercomunicada con la casa de control existente de la Subestación.
- c. Construcción de una línea de transmisión aérea a nivel de tensión de 230 kV, con una longitud de 46.6 km, doble conductor por fase, calibre 477 MCM ACSR Flicker, con una capacidad de 462.1 MVA, cable de guarda tipo OPGW, entre las Subestaciones de San Buenaventura y San Pedro Sula Sur, en postes metálicos auto soportados y torres de celosía en acero galvanizado. Esta línea estará montada en torres que alojan dos ternas, la segunda terna será utilizada para reemplazar segmentos actuales de las líneas de transmisión de 138 kV entre las subestaciones Rio Lindo, Caracol y Villa Nueva de las líneas existentes L502 y L504.

SEGUNDO. INSTRUIR a la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**, que cumpla con lo establecido en los numerales 4.5.4.1, 4.11.1, 4.11.2 y 4.11.3 del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), previa puesta en operación del proyecto de transmisión eléctrica denominado: *“Construcción de 26 km de línea de transmisión en 230 kV y repotenciación de 20 km de línea de 138 kV a 230 kV, tramo eléctrico San Buenaventura – San Pedro Sula Sur”*.

TERCERO. VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el numeral 1.11.2 del Libro IV del RMER.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.”

Quedando contenida la presente certificación en diecisiete (17) hojas que numero y sello, impresas únicamente en su lado anverso, y firmo al pie de la presente, el día miércoles veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo